

Doctora

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ

Juez Primero Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena

E. S. D.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: **CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

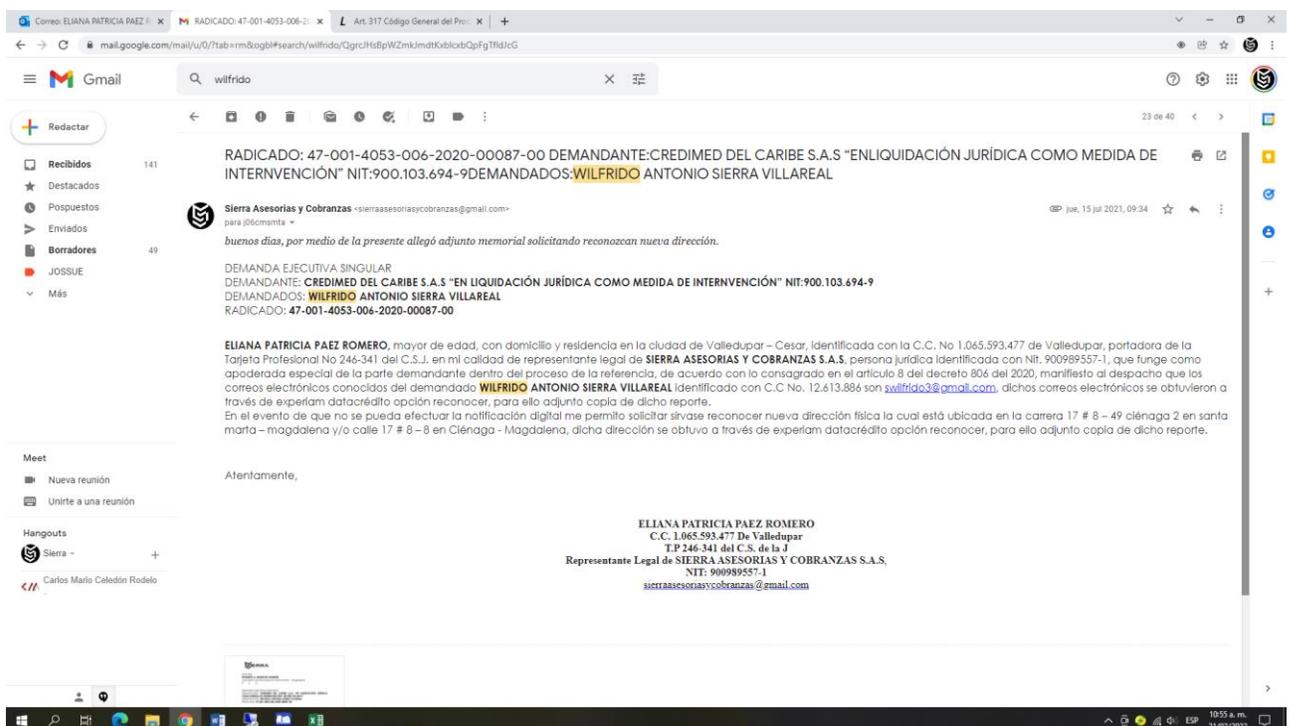
DEMANDADAS: **WILFRIDO ANTONIO SIERRA VILLAREAL C.C. 12.613.886**

RADICADO: **47001405300620200008700**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificada con la C.C. No 1.065.593.477 de Valledupar, portadora de la Tarjeta Profesional No 246-341 del C.S.J. en mi calidad de representante legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S**, persona jurídica identificada con Nit. 900989557-1, que funge como apoderada especial de la parte demandante por medio del presente escrito Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha el auto de fecha 15 de febrero del 2022 y publicado en el estado No. 14 de febrero del 2022, su despacho profirió auto ordenando terminar el proceso por desistimiento tácito, basándose en el Numeral segundo del Art. 317 del C.G.P, señalando que el presente proceso se encuentra en inactividad por más de año, siendo la última actuación en auto del 14 de septiembre del 2020 mediante el cual se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Esta servidora no se encuentra de acuerdo con ésta decisión como quiera que el día 15 de julio del 2021, allegó al Juzgado Sexto Civil Municipal memorial comunicando dirección de correo electrónico y nueva dirección física obtenidos a través de experiam data crédito opción reconocer, adjuntando dicho reporte, con el fin surtir la carga procesal de notificación.



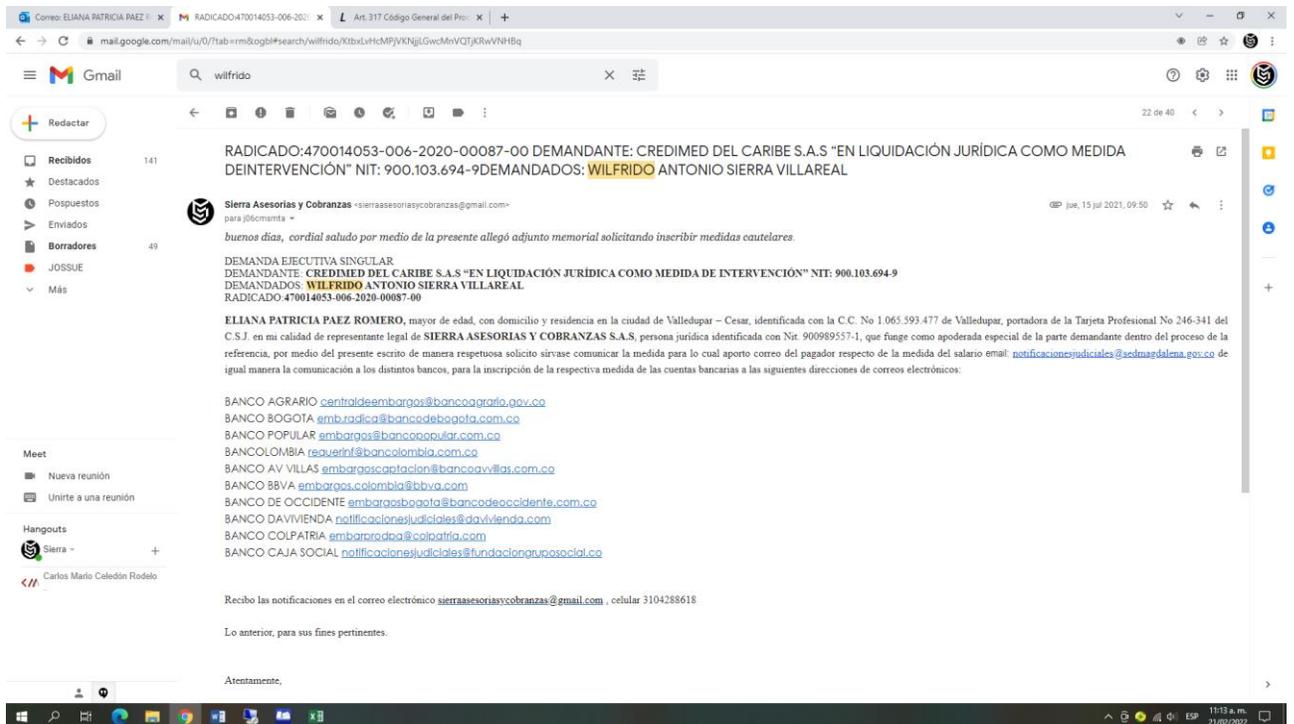
Cel. 310 428 8618

sierraasesoriasycobranzas@gmail.com

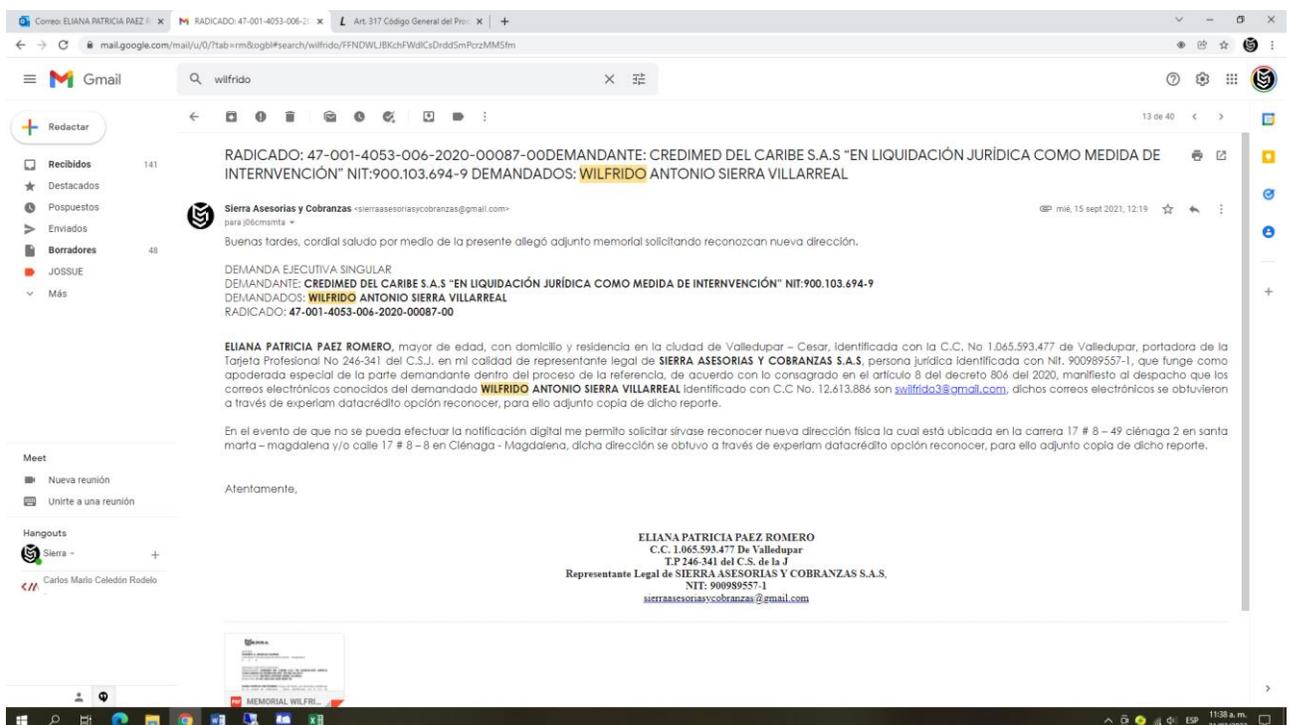
Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán

Valledupar – cesar

De igual el mismo 15 de julio del 2021, se allegaron correos electrónicos de pagador y de bancos solicitando se comunicaran las medidas cautelares decretadas, lo que deja evidenciar la actividad del mismo.



No obstante, al ver el silencio del Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta respecto de dicha solicitud de reconocimiento de nuevas direcciones digital y física para notificar se procedió a reenviar el mismo memorial.



Así mismo el día 7 de febrero del 2022, soporte TYBA comunico de forma oficial la migración de los procesos asignados a su despacho, es decir que ésta actividad se efectúa sin haber transcurrir el año desde el último memorial presentado de solicitud

de reconocimiento de nuevas direcciones para notificación, toda vez que se reenvió dicho memorial el día 15 de septiembre del 2021, lo que nos deja evidenciar señora Juez que el proceso se encontraba activo, así mismo es mi deber informar que me encontraba esperando el pronunciamiento del Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, para efectuar la notificación correspondiente.

El numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso nos dice:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Dice a petición de parte o de oficio, es decir que el día 7 de febrero del 2022, a través del comunicado de soporte TYBA de la migración de los procesos asignados a su despacho, se interrumpió también el termino y crea al contrario actividad para el proceso de la referencia.

En consecuencia, su señoría a este pronunciamiento, le es dable a que usted corrija el yerro cometido de forma involuntaria dejando sin efecto tal pronunciamiento toda vez que no está acorde con la realidad jurídica y mucho menos con los principios que amparan la administración de justicia.

PETICIÓN

- 1- Se revoque el auto de fecha auto de fecha 15 de febrero del 2022 y publicado en el estado No. 014 de febrero del 2022 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.
- 2- Se me reconozcan la dirección electrónica y física aportada con el fin de surtir la carga procesal que me corresponde de notificación, toda vez que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, nunca se pronunció al respecto.

Recibo notificaciones en el correo electrónico sierraasesoriascobranzas@gmail.com , celular 3104288618

Lo anterior, para sus fines pertinentes.

Atentamente,



ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO

C.C. 1.065.593.477 De Valledupar

T.P 246-341 del C.S. de la J

Representante Legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S,**

NIT: 900989557-1

sierraasesoriascobranzas@gmail.com



Celular: 3104288618

■ Cel. 310 428 8618
■ sierraasesoriascobranzas@gmail.com
■ Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán
■ Valledupar – cesar